

RESOLUCION No. 002641

()

22 NOV. 2004

Por la cual se reglamentan las medidas para la erradicación de la roya blanca (*Puccinia horiana* Henn) en cultivos de pompón y crisantemo para producción nacional

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere los decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994 y 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Instituto Colombiano Agropecuario ICA velar por la sanidad vegetal del país aplicando desarrollando y controlando el cumplimiento de las normas que se expidan en materia de prevención, control, supervisión erradicación o manejo de las plagas, enfermedades, y malezas que afecten las especies vegetales y ejercer el control sanitario sobre importaciones, exportaciones y comercialización de materiales vegetales de conformidad con lo descrito en el artículo 6 de decreto 1840 de 1994.

Que ante la presencia de la enfermedad denominada Roya Blanca del Crisantemo *Puccinia horiana* Henn en cultivos de pompón y crisantemo en cultivos nacionales cuyo material tiene como destino el mercado nacional, la Gerencia General del ICA mediante resolución No. 3012 del 14 de agosto de 1989 declaró esta enfermedad constitutiva de emergencia fitosanitaria y adoptó medidas para combatirla.

Que por ser la Roya Blanca del Crisantemo *Puccinia horiana* Henn una enfermedad de tipo cuarentenario, tanto para Colombia como para los países compradores, puede afectar gravemente la sanidad vegetal y específicamente la economía de un sector desarrollado de la economía nacional como es la exportación de ornamentales, por lo tanto es urgente tomar las medidas sanitarias necesarias para erradicar esta enfermedad en forma definitiva del territorio nacional o de lo contrario ocasionaría un grave daño social y económico al país.

Que es necesario tomar medidas para erradicar cualquier reporte o infección de roya blanca *Puccinia horiana* Henn del crisantemo en cultivos dedicados a la exportación y/o al mercado nacional donde se pueda detectar la presencia de la enfermedad.

Que en consecuencia de lo anterior se hace necesario reglamentar el manejo sanitario y el control de la enfermedad en los cultivos de pompón y crisantemo en el territorio nacional.



RESOLUCION No. 002641
(22 NOV. 2004)

Por la cual se reglamentan las medidas para la erradicación de la roya blanca (*Puccinia horiana* Henn) en cultivos de pompón y crisantemo para producción nacional

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

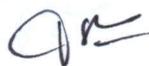
ARTÍCULO PRIMERO: En fincas o predios cuya actividad sea la de producir o vender material de propagación y/o flor cortada de pompón y crisantemo con destino a la siembra local y/o comercialización exclusiva para el mercado nacional deberán aplicar los métodos y sistemas preventivos y de control frente a la enfermedad conocida como la roya blanca del crisantemo bajo un esquema de manejo integrado de plagas MIP. Estas acciones implementadas serán verificadas mediante visitas de supervisión técnica realizadas por los funcionarios del ICA autorizados y asignados a la campaña bajo el convenio ICA ASOCOLFLORES.

PARÁGRAFO: Para los efectos de la presente resolución quedan excluidas las fincas inscritas ante el ICA en cumplimiento de los requisitos establecidos por las resoluciones ICA No. 4332 de 1995 y 0264 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de detectarse en las fincas descritas en el artículo primero de la presente resolución plantas de pompón y crisantemo en cualquiera de sus etapas de desarrollo vegetativo afectadas por la roya blanca (*Puccinia horiana* Henn) en cualquiera de sus estados evolutivos el ICA procederá a ordenar la erradicación total del área afectada en un metro a la redonda desde foco o focos detectados.

Dicha actividad será supervisada por los técnicos y será realizada por el propietario del cultivo bajo su costa sin que por esta acción el propietario tenga derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez efectuada la erradicación los funcionarios del ICA, los profesionales autorizados y los que laboran bajo el convenio ICA ASOCOLFLORES ordenarán el sellamiento del predio y suscribirán con el propietario o responsable del cultivo un acta en la cual se describirán de manera pormenorizada las áreas cultivadas correspondientes a cada uno de los estados de desarrollo del cultivo así como las áreas afectadas intervenidas. Además se advertirá en el mismo acto sobre la prohibición de movilizar o trasladar material vegetativo para la siembra y resiembra al interior del predio como tampoco ingresar este tipo de material a cualquier otra finca así mismo se resaltará la prohibición de la salida de flor cortada o material de propagación del predio afectado con la medida de sellamiento. En dicha acta se establecerá el derecho a presentar descargos dentro de los cinco días hábiles siguientes.



RESOLUCION No. 002641
(22 NOV. 2004)

Por la cual se reglamentan las medidas para la erradicación de la roya blanca (*Puccinia horiana* Henn) en cultivos de pompón y crisantemo para producción nacional

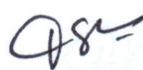
PARÁGRAFO PRIMERO: El productor podrá cumplir con las actividades referentes al mantenimiento, control y erradicación de la enfermedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el termino de descargos se procederá a levantar el sellamiento o se expedirá la resolución de cuarentena fitosanitaria correspondiente, la cual tendrá una duración de 40 días hábiles, contados a partir del sellamiento, decisión que se notificara al administrador o propietario del cultivo del predio. Contra dicha resolución proceden los recursos de reposición y de apelación ante la Gerencia General del ICA, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Los funcionarios del ICA o del convenio ICA – ASOCOLFLORES verificaran el cumplimiento de las medidas fitosanitarias, las cuales se aplicarán durante el tiempo que dure la cuarentena (40 días), finalizado el periodo se verificará si la enfermedad fue erradicada, para lo cual se emitirá un concepto técnico por parte de los funcionarios del ICA, el cual servirá de fundamento para el levantamiento de la cuarentena. En caso de persistir la enfermedad después de la cuarentena se procederá a establecer la prohibición de la siembra de plantas o esquejes de pompón y crisantemo en dicho predio por un término de 6 meses a 1 año, además de las sanciones que establece el decreto No. 1840 de 1994. El material sembrado al momento del establecimiento de la cuarentena deberá ser erradicado y destruido, a cargo del propietario bajo la supervisión de los funcionarios del ICA sin que tenga derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO QUINTO: Los predios a los cuales se levante la cuarentena y llegaren a ser reincidentes dentro del año siguiente al levantamiento de la cuarentena con presencia de focos de roya blanca del crisantemo, no se les decretará por segunda vez cuarentena fitosanitaria, sino que estarán sujetos a la prohibición de la siembra de pompón y crisantemo en dichos predios Durante el tiempo y sujeto a las sanciones contempladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de encontrarse en flor cortada o material vegetal de pompón y crisantemo afectados por roya blanca, (*Puccinia horiana* Henn), en puntos de venta, fincas, bodegas o en cualquier lugar de comercialización o vehículo de transporte, estas serán decomisadas y destruidas por los funcionarios del ICA, o del convenio ICA-ASOCOLFLORES que realicen la inspección, esta acción se hará sin derecho a indemnización alguna para el propietario del material vegetal destruido.



RESOLUCION No. 002641

(22 NOV. 2004)

Por la cual se reglamentan las medidas para la erradicación de la roya blanca (*Puccinia horiana* Henn) en cultivos de pompón y crisantemo para producción nacional

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los propietarios, administradores y comercializadores o poseedores de los cultivos que tratan los artículos anteriores, estarán en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios autorizados a las instalaciones donde se realicen inspecciones para la detección, revisión y control sanitario en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO OCTAVO: El cumplimiento de esta resolución, se realizará mediante visitas periódicas a los predios, fincas, puntos de venta, bodegas, o en cualquier lugar de comercialización o vehículo de transporte realizadas por los funcionarios del ICA o del convenio ICA- ASOCOLFLORES en el territorio nacional, cuando se presente resistencia o se impida de cualquier forma la inspección o visita, se acudirá a los medios policivos que de conformidad con la ley se autorizan para estos eventos.

ARTÍCULO NOVENO: Las violaciones a la presente resolución serán sancionadas de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del decreto 1840 de 1994, y contra las mismas proceden los recursos previstos en el decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga la resolución No. 0224 del 15 de abril de 2003 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

22 NOV. 2004

JUAN ALCIDES SANTAELLA GUTIERREZ
Gerente General

Preparó: Juan Corena

Revisó: Vera Mondragón Leonel

Revisó: José Roberto Galindo Alvarez

Revisó: Carlos A. Kleefeld Paternostro

an